



SEÑORA:
HONORABLE MAGISTRADA PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL
E.S.D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
DEMANDANTE: OSCAR RODRIGUEZ AVILA C.C. 16237033
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310500120140034401

YANIER ARBEY MORENO HURTADO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado sustituto externo de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES -, cordialmente solicito al Despacho reconocerme personería para actuar de acuerdo al poder adjunto y estando dentro del término de la oportunidad procesal, de manera respetuosa me permito llegar ante la Honorable Magistrada ponente, con el fin de recorrer el traslado para alegar, dispuesto mediante auto, en los siguientes términos:

HECHOS

Con respecto a la situación fáctica que se alega en el presente proceso judicial, me permito ratificarme en cada uno de los hechos, tal y como se les dio respuesta en la contestación de la demanda.

PRETENSIONES Y EXCEPCIONES

Solicito al despacho se sirva denegar todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoadas por el actor, absolver a mi representada de cualquier condena y condenar al actor al pago de las costas generadas en el proceso. Lo anterior, a que se haya probada la excepción de Inexistencia de la obligación y el derecho, Cobro de lo no debido y prescripción de las mesadas no pedidas.

RAZONES DE DERECHO

1. El Acto Legislativo 01 de 2005 señaló que el régimen de transición no podrá extenderse más allá del 31 de Julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además tengan cotizadas 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del mencionado Acto Legislativo (25 de Julio de 2005) a los cuales se les mantendrá hasta el año 2014.

2. Revisada la historia laboral del demandante, al 25 de Julio de 2005 si registra 750 semanas, pues cuenta con 822.99 semanas de cotización, razón por lo cual, es aplicable el régimen de transición y por consiguiente sería posible reconocer la prestación conforme al Decreto 758 de 1990.

3. El artículo 12 del Decreto 758 de 1990, sobre los requisitos para acceder a la pensión vejez señala:

"ARTÍCULO 12. REQUISITOS DE LA PENSION POR VEJEZ. Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y,



b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.0.00) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo."

Validada la historia laboral, se concluye que el interesado no cuenta con las 500 semanas en los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad de los 60 años, esto es del 28 de julio de 1984 al 28 de julio de 2004, pues acredita 381.86 semanas y tampoco con las 1000 semanas en cualquier tiempo, pues cuenta con un total de 822.99, por lo que no es procedente el estudio de la prestación, bajo los parámetros de la norma citada.

4. Frente a la pretensión del cálculo actuarial correspondiente al periodo de julio de 1973 a junio de 1974, por parte del COLEGIO SAN JOSE DE AVILA PROPIEDAD DE LA CONGREGACION SIERVAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO, a COLPENSIONES, es pertinente indicarle al demandante que revisada la historia laboral efectivamente para dichos periodos no reporta afiliación y cotización alguna, por lo tanto se informa que sobre la obligatoriedad de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones el artículo 38 del Decreto 3041 de 1966, disponía:

"Artículo 38. El patrono está obligado a entregar al instituto, a través de la caja seccional u oficina local que corresponda a su jurisdicción en el plazo y forma que determine el reglamento de aportes y recaudos, la totalidad de las cotizaciones, que sean de su cargo y las que deben ser satisfechas por el asegurado.

El patrono al efectuar el pago del salario de cada asegurado retendrá la cotización que éste debe aportar para el seguro de invalidez, vejez y muerte, correspondiente al periodo de trabajo cubierto por el salario, si el patrono no descontare el monto de la cotización del asegurado en la oportunidad señalada en éste artículo, no podrá efectuarlo después y las cotizaciones no descontadas al asegurado, serán también de cargo del patrono."

Conforme a lo expuesto, es pertinente indicar que estaba en cabeza del empleador la obligación de efectuar las cotizaciones al Sistema General de Pensiones, teniendo en cuenta el salario que efectivamente devengaban sus empleados dentro de los plazos y condiciones que determinaba la norma en mención, por lo tanto una vez el señor juez declare la existencia de la relación laboral entre el demandante y el colegio del COLEGIO SAN JOSE DE AVILA PROPIEDAD DE LA CONGREGACION SIERVAS DEL SANTISIMO SACRAMENTO para los periodos mencionados y la obligación que hubiere tenido el empleador de afiliar al trabajador al ISS, Colpensiones procederá a realizar el correspondiente calculo actuarial.

Sin más señor magistrado, concluyo así los alegatos de conclusión en espera que sea considerado.

De usted cordialmente,

YANIER ARBEY MORENO HURTADO
C.C. No 1.076.326.101
T.P. No. 276.708 del C. S. J.



SEÑORA:
HONORABLE MAGISTRADA PAOLA ANDREA ARCILA SALDARRIAGA
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI - SALA LABORAL
E.S.D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
DEMANDANTE: OSCAR RODRIGUEZ AVILA C.C. 16237033
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310500120140034401

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, de condiciones civiles ampliamente conocidas dentro del proceso de la referencia, obrando en nombre y representación de la Parte demandada mediante el presente escrito manifiesto que sustituyo poder al Dr. **YANIER ARBEY MORENO HURTADO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. **1.076.326.101** de Istmina, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. **276708** del C.S.J, para que presente alegatos de conclusión de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, sírvase reconocer personería al Doctor **YANIER ARBEY MORENO HURTADO** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

Acepto,

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.

YANIER ARBEY MORENO HURTADO
C.C. No 1.076.326.101
T.P. No. 276.708 del C. S. J.



República de Colombia



NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO: **3373**

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

NIT. 800.336.004-7

APODERADO:

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaría titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.533.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



República de Colombia



3373

el inciso B del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponde."

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1 queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ella facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos filiales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, les queda expresamente

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S identificada con NIT 805.017.300-1, legalmente constituida mediante escritura pública No. 2082 del 18 de Junio de 2015 de la Notaría cuarta de Cali, debidamente inscrito el 2 de Julio de 2015, bajo el número 9038 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos:

CLÁUSULA PRIMERA. - Obren en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA **

ADVERTENCIA NOTARIAL

El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad.
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, índices y demás datos consignados en este instrumento. --

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NO 3373

los comparecientes DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con esta suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1970, la (s) Notaria(o) de fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa066366352, Aa055366353, Aa066366354.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Derechos Notariales (\$58.400), Retención en la Fuente (\$0), IVA (\$28.541), Recaudos para la Superintendencia (\$8.200), Recaudos Fondo Especial para El Notariado (\$8.200).

Resolución 0691 del 24 de enero de 2010, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2010 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

Handwritten signature of Javier Eduardo Guzmán Silva

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EIGE, con NIT. 900.336.064-7

C.C. No. 79.333.752
Teléfono ó Celular: 2170100 ext. 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co
Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B. Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1089 DE 2015

Handwritten signature of Elsa Villalobos Sarmento

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM

NO 3373

CONSTITUCIÓN

Por Escrituras No. 1297 del 04 de Julio de 2010 Notaría Cuarta de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de Julio de 2010 con el No. 4138 del Libro IX, se constituyó MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura No. 2002 del 18 de Junio de 2015 NOTARIA CUARTA DE CALI, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de Julio de 2015 con el No. 5038 del Libro IX, se modificó el estatuto de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

VELOCIDAD: INDY/MTDA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: PRIMERO: BRINDAR ASISTENCIA JURÍDICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA A TODO TIPO DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. TERCERAMENTE PRESTARÁ SUS SERVICIOS COMO CONSULTOR, ASesor O LITIGANTE A EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR A LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES O EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL. BI INSCRIBIÉNDOSE O DESARROLLAR SU FUNCIÓN COMO AUXILIO DE LA JUSTICIA EN CALIDAD DE SUCROSTAR, PARTIDOR O CUALQUIER OTRO CARGO, EN QUE SE LE BRUQUERA, INSCRIPCIÓN QUE PARA DE MANERA PREVIA EN LA LISTA QUE SE HALLA AL EFECTO CONEXIVA DEL CONEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. C) ADQUISICIÓN, RESELECCIÓN Y EXPORTACIÓN DE Bienes, BIENES COMERCIALES, MÁQUINAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS BANCOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, CONCEDER SU EXPORTACIÓN A TERCEROS MEDIANTE LICENCIA CONTRACTUAL O ADQUIRIR DE TALOS CONCESIONES PARA SU EXELOCACIÓN DIRECTA O A TRAVÉS DE OTRAS SOCIEDADES. D) ADQUIRIR, POSEER Y DAR EN ARRENDAMIENTO O A TÍTULO ONEROSO TRANSFERENCIA O NO DE DOMINIO, Bienes, INSTALACIONES, MÁQUINAS, MOBILIOS U OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES QUE COMPONEN EL OBJETO SOCIAL EN LOS LÍMITES AL, B), C), D), E), F), G), H), I), LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y EN GENERAL LAS ACTIVIDADES QUE EN FORMA DIRECTA O RELACIONADA CON LOS FINES INDICADOS. F) ADQUIRIR COMO PROPIETARIO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO TODO TIPO DE BIENES, BIENES ECONÓMICOS O LITIGIOSOS, CAJETERAS DE FONDA INDIVIDUAL O DE MANERA MASIVA. H) ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES O INSTRUMENTOS, ASÍ COMO DANOS O TERCEROS EN ARRENDAMIENTO, PROMOVERLOS O HIPOTECARLOS SEGUN EL CASO. G) ADQUIRIR O HACER TODA CLASE DE INVELOCACIONES INDUSTRIALES O COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL TALES COMO MARILLOS, TALLERES, ALMACENES DE DISTRIBUCIÓN O VENTA. H). DISTRIBUIR O VENDER LOS PRODUCTOS, ABRIR Y ADMINISTRAR DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS PARA ELLO. J). ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE CORRESPONDER AL PATRIMONIO SOCIAL. J). DAR DINERO A INTERESES A SOCIOS O EXTRANJEROS. K). CONTRATAR PARA SI O COMO CODUCOR PRESTANDE, GIBAR, EMPLEAR, EMPLOYAR, TODA CLASE DE TITULOS VOLENTOS Y OBLIGAR EN GENERAL TODA CLASE DE OBLIGACIONES INDIVIDUALES O COMERCIALES DE CREDITO, CIVILES O COMERCIALES QUE RELACIONEN EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, LA EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMPANIAS ASSEURADORAS. M). ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM

Rectbo No. 7128871, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819VWMLP

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Se informa que a la fecha de expedición de este certificado existe una solicitud de registro en trámite, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en este certificado.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRICULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
Nit.: 805017300-1
Domicilio principal: Cali

MATRICULA

Matricula No.: 539817-16
Fecha de matricula: 06 de Julio de 2000
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2019
Grupo NIT: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL. 5ª Oeste No. 27 25
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: direccion@mejiasociadosabogados.com
Teléfono comercial: 1:8889161
Teléfono comercial: 2:8889162
Teléfono comercial: 3:3175012496

Dirección para notificación judicial: CL. 5ª Oeste No. 27 25
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico de notificación: direccion@mejiasociadosabogados.com
Teléfono para notificación: 1:8889161
Teléfono para notificación: 2:8889162
Teléfono para notificación: 3:3175012496

La persona jurídica MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



República de Colombia
Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:06 AM

3373

SI OBTIENE INFORMACIÓN POSITIVA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE AQUIFOTOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

En sus registros no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este fin.

El cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta reconocida por el organismo nacional de acreditación (anac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Expedido en Cali a los 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 08:31:06 AM

R.M.S.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD

Certificado Generado con el Pin No: 918979824603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:39

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.14.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1709 del 06 de septiembre de 2016, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

ENTIDAD SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009. Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se trata como una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, con la finalidad de otorgar, los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

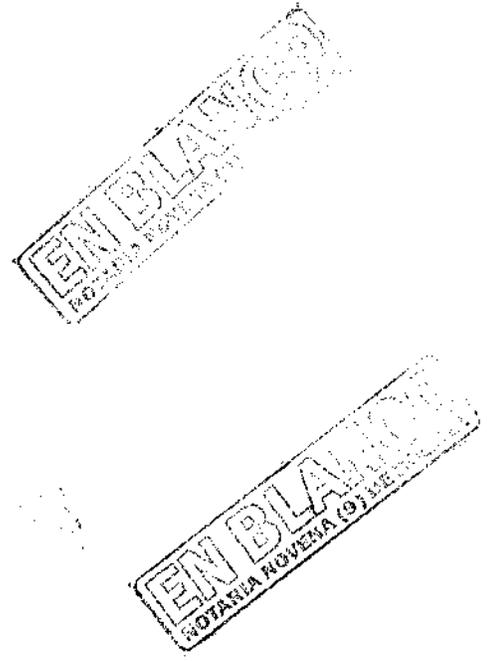
Oficio No 2012002076 del 28 de septiembre de 2012. La Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones funcione como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida.

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012. Artículo 1. Inicia las operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia las operaciones como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS) mantendrán su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como las deudas y obligaciones que tiene el mismo régimen. Artículo 3. Continuidad del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección de afiliados o pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. Artículo 4. Pensiones y Cuentas de Ahorro. Las pensiones de la Unidad de Pago de Pensión Social de Contribuyentes (UPC) y las pensiones de la Unidad de Pago de Pensión Social de Contribuyentes (UPC) serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Pago de Pensión Social de Contribuyentes (UPC) asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4-48 Bogotá D.C.
Contacto: (571) 894 02 19 - 894 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Superintendencia Financiera de Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 918979824603525

Generado el 26 de agosto del 2019 a las 11:35:40

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de autorización de procesos, mediante correspondencia o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa que involucre el diseño de mercados, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y sometida a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de acción y resultados presupuestales, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y profesional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como cualquier otro sistema o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su cumplimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Dirigir y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlos y rendir los informes que le son solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponde a la administración del mismo (tales como la distribución de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo), la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). 18. Vincular de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa, de acuerdo con la aprobación previa de la Junta Directiva. 19. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, Resoluciones que se requieren para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 20. Cesar, modificar o suprimir puestos de atención y correspondientes que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 21. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesantías y subrogaciones con Empresas Públicas. 22. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley 1712 de 2014, y el manual de selección de personal, con sujeción a lo previsto en la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocuidado, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y legitimación del patrimonio y demás actividades ilícitas, prohibidas por la Junta Directiva de Colpensiones, que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información de conformidad con la Ley 1712 de 2014 y la neutralidad de la dependencia, las establecidas por la Ley, las que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 26. Facultar al Presidente de COLPENSIONES para que, para el cumplimiento de las funciones de la Empresa, pueda ocupar cargos en Entidades Públicas que surtieron los procesos de selección propios de la Administración y que sean aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina de COLPENSIONES, de acuerdo con lo previsto en el artículo 706 del 01 de marzo de 2017.

Calle 7 No. 4-48 Bogotá D.C.
Contacto: (571) 894 02 19 - 894 02 01
www.superfinanciera.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pdv No: 915979862486325

Decreto el 28 de agosto de 2019 a las 11:22:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EMISIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/12/2018	CC - 1263766	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 95428341	Suplente del Presidente (En periodo de licencia por el artículo 164 del Código de Comercio, según la resolución radicada con el número 2019013301-000 del día 8 de enero de 2019, la cual se modifica con el documento del 17 de octubre de 2019 revisado) al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptado por la Junta Directiva en Acto 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Ley 2002 de 2002 de la Constitución)
Cesar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12148173	Suplente del Presidente
Mario Elías Mirón Baudó Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49792026	Suplente del Presidente
Javier Echeverri-Gurmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79033752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL AD-1400

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 2160 de 1989, la firma mecánica que aparece en este documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Página 3 de 3

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DRI. CÍRCULO DE BOGOTÁ

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DRI. CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3-373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DRI. CÍRCULO DE BOGOTÁ

MIRA: ESTE DOCUMENTO FUE AUTENTICADO POR EL NOTARIO EN SU OFICINA DEBOYER EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, COLOMBIA, EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA (9) DRI. CÍRCULO DE BOGOTÁ

República de Colombia



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



